

INSTITUTO SUPERIOR del PROFESORADO “DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ”

DEPARTAMENTO de LENGUA y LITERATURA

MODIFICACIÓN del REGLAMENTO DEPARTAMENTAL

ABRIL 2024

CAPÍTULO PRIMERO – EL DEPARTAMENTO	1 – 4
CAPÍTULO SEGUNDO – GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO	5 – 23
Punto A – Composición de la Junta Departamental	5 – 6
Punto B – Elección de la Junta Departamental y de le Directore del Departamento	6 – 14
Punto C – Funcionamiento de la Junta Departamental	14 – 17
Punto D – La Junta Departamental	17 – 20
Punto E – Le Directore del Departamento	21
Punto F – Les Representantes Docentes y Estudiantiles	21
Punto G – Tipos de Reuniones	22 – 23
CAPÍTULO TERCERO – LES PROFESORES	23 – 26
CAPÍTULO CUARTO – LES ALUMNES	26 – 27
CAPÍTULO QUINTO – REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS	28
CAPÍTULO SEXTO – REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO	29 – 30

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN
Sin acápite.	El presente Reglamento del Departamento de Lengua y Literatura se enmarca en los principios establecidos en el Reglamento Orgánico Institucional del Instituto Superior de Profesorado “Dr. Joaquín V. González”, aprobado en su totalidad y de manera unánime por el Consejo Directivo en su sesión del 25/09/94, y al que se recurrirá supletoriamente.
CAPÍTULO PRIMERO	
ARTÍCULO 1º .- El Departamento de Lengua y Literatura es una unidad académico-pedagógica perteneciente al Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”...	
González”, que acuerda dentro del marco de lo que establece el Reglamento Orgánico, con las autoridades de la Institución su política educativa: redacción, aprobación y/o modificación de su Reglamento Interno, su plan de estudios, ingreso de los estudiantes, apertura o cierre de cursos, investigación y otros asuntos de índole académica o administrativa.	... González”. Está integrado por docentes en ejercicio cualquiera sea su situación de revista y por estudiantes regulares quienes, al finalizar su carrera, obtienen el título de Profesor/a de Educación Superior en Lengua y Literatura.

ARTÍCULO 2º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá preservar el espíritu democrático, el respeto y defensa de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín formará docentes de carrera completa, capaces de desempeñarse en el nivel medio y en el nivel superior.

ARTÍCULO 4º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín dará a sus alumnos una formación libre y responsable, comprometida no sólo con la realidad política, social y económica sino también con la realidad cultural, educativa y científica por la que atraviesa el país.

ARTÍCULO 5º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá formar profesores responsables, capaces de asumir y transmitir los conocimientos de manera crítica y reflexiva.

ARTÍCULO 6º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá preparar a los futuros profesores de manera tal que ellos sean capaces de intervenir en la fijación de líneas de política educativa y en las consiguientes determinaciones pedagógicas y didácticas.

ARTÍCULO 2º - Son objetivos de este Departamento:

- 1.- brindar a sus alumnos una formación libre y responsable, comprometida no solo con la realidad política, social y económica, sino también con la realidad cultural, educativa y científica por la que atraviesa el país [art. 4º del Reglamento vigente];
- 2.- formar profesores responsables, capaces de asumir y transmitir los conocimientos de manera crítica y reflexiva [art. 5º del Reglamento vigente];
- 3.- preparar a los futuros profesores de manera que sean capaces de intervenir en la fijación de líneas de política educativa y en las consiguientes determinaciones pedagógicas y didácticas [art. 6º del Reglamento vigente];
- 4.- promover la integración de lo disciplinario e interdisciplinario con lo pedagógico y didáctico en todas las asignaturas, con el fin de que la preparación pedagógica y didáctica no quede relegada solamente a un grupo de asignaturas específicas [art. 8º del Reglamento vigente];
- 5.- promover entre docentes, alumnos, graduados y no-docentes el respeto mutuo, el trabajo cooperativo y un fuerte compromiso con la tarea abordada;

ARTÍCULO 7º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá garantizar tanto el conocimiento de las asignaturas como el dominio de los recursos metodológicos de cada una de ellas para adecuar y desarrollar los contenidos con eficacia, en los diferentes niveles de enseñanza.

ARTÍCULO 8º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover la integración de lo disciplinario e interdisciplinario con lo pedagógico y didáctico en todas las asignaturas, con el fin de que la preparación pedagógica y didáctica no quede relegada solamente a un grupo de asignaturas específicas.

ARTÍCULO 9º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover actividades de investigación no solo en lo referente a los contenidos pedagógicos y didácticos, sino también en lo referente a los contenidos específicos de cada asignatura.

ARTÍCULO 10º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover el dictado de cursos de posgrado (más allá de las carreras de posgrado existentes en la Institución) garantizando la actualización y el perfeccionamiento de los egresados.

6.- alentar la especialización y actualización de los graduados, indispensable para garantizar la calidad académica;

7.- fomentar una conciencia ambientalista que promueva el respeto por todas las formas de vida y el uso racional de los recursos naturales;

8.- fomentar indeclinablemente la defensa de la educación pública, gratuita y de calidad, con cumplimiento de la Educación Sexual Integral;

9.- fomentar indeclinablemente la defensa de los Derechos Humanos, de la no discriminación en cualquiera de sus formas y de la memoria colectiva de los procesos y acontecimientos que han afectado y afectan a la humanidad toda;

10.- en virtud de lo dicho, corresponde a este Departamento:

- a) utilizar de manera adecuada los recursos disponibles y procurar la obtención de los que se consideren necesarios para alcanzar estos objetivos;
- b) proponer, programar, coordinar y/o ejecutar toda actividad tendiente a la consecución de los mismos;
- c) promover, con el mismo propósito, el compromiso y la participación activa de la comunidad departamental en su conjunto.

ARTÍCULO 11º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín en su conjunto establecerá los mecanismos de evaluación interna.

ARTÍCULO 12º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín tendrá en cuenta actividades de extensión que consisten en la apertura de las actividades departamentales al campo académico general, al de la cultura y al de la sociedad.

ARTÍCULO 13º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá impulsar y resguardar el respeto mutuo, la libertad de opinión y el trabajo en colaboración entre los miembros de la comunidad departamental.

ARTÍCULO 14º - El Departamento de Lengua y Literatura pondrá en práctica este Reglamento Interno ateniéndose al espíritu de las normas y no a la aplicación mecánica de las mismas, con el objeto de asegurar un tratamiento justo de los asuntos que afectan a la comunidad departamental.

ARTÍCULO 15º - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín atenderá los asuntos referidos a la/s materia/s general/es en las que por razones disciplinarias o metodológicas tiene incumbencia.

11.- El Departamento de Lengua y Literatura pondrá en práctica este Reglamento Interno ateniéndose al espíritu de las normas y no a la aplicación mecánica de las mismas, con el objeto de asegurar un tratamiento justo de los asuntos que afectan a la comunidad departamental [art. 14º del Reglamento vigente].

CAPÍTULO SEGUNDO: GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

CAP. 2DO.- PUNTO A – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 16º

El gobierno del Departamento estará a cargo de una Junta Departamental integrada por dos Representantes Docentes (profesores regulares, titulares o interines) y dos Representantes Alumnos (alumnos regulares) con sus respectivos suplentes y presidida por el Directore de la Carrera.

ARTÍCULO 3º

La Junta Departamental se expide en las cuestiones propias del Departamento y lo hace mediante Disposiciones Departamentales (Reglamento Orgánico Institucional, cap. III, art. 20º), así como a través de pronunciamientos políticos y pedagógicos en general.

ARTÍCULO 17º - Tanto el Director de Departamento como los miembros de la Junta Departamental durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos hasta dos veces más pero en ningún caso en períodos contiguos.

ARTÍCULO 4º - El mandato tanto de el Directore como de los Representantes de ambos claustros será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de asunción. Tanto el Directore como los integrantes de la Junta podrán postularse para la reelección en el mismo cargo por un único período consecutivo, hayan sido titulares o suplentes en el período anterior.

ARTÍCULO 18º

Si cualquiera de los Representantes (Docentes o Alumnos) debiera dejar su cargo, el suplente en orden de prelación asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 5º

<p>ARTÍCULO 19º - En caso de que por alguna razón no pudieren hacerse cargo ni los representantes titulares ni los suplentes, se llamará a elección nuevamente.</p>	<p>ARTÍCULO 6º - Si el número de vacancias en la Junta llegara a dificultar su normal funcionamiento, le Directore convocará a elecciones en el menor tiempo posible, aunque estas necesariamente tendrán lugar en los períodos de clases y no durante los turnos de exámenes.</p>
<p>ARTÍCULO 20º</p>	<p>ARTÍCULO 7º</p>
<p>En el caso de que le Directore del Departamento debiera dejar su cargo, este será desempeñado por le Representante Docente que más votos hubiere obtenido en las elecciones, y su puesto como Representante será desempeñado por el suplente que corresponda.</p>	
<p>CAP. 2DO. – PUNTO B – ELECCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y DE LE DIRECTORE DEL DEPARTAMENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 21º</p>	<p>ARTÍCULO 8º</p>
<p>Las elecciones se ajustarán a los siguientes criterios:</p>	
<p>ART. 21º - INCISO A.- La Junta Electoral convocará a elecciones. ARTÍCULO 26º - El sufragio será directo, secreto y obligatorio.</p>	<p>1.- La Junta Departamental convocará a elecciones ordinarias, que serán obligatorias, secretas y directas. A tal efecto, promoverá la conformación de una Junta Electoral, que deberá avalar en su totalidad y de manera unánime 30 (treinta) días hábiles antes de los comicios.</p>

<p>ART. 21º - INCISO B.- La Junta Departamental dejará constituida una Junta Electoral, treinta (30) días hábiles antes de los comicios, integrada por dos representantes de los profesores y dos representantes de los alumnos (uno por cada turno), que no sean miembros de la Junta saliente ni candidatos a cargos en la Junta entrante.</p>	<p>2.- La Junta Electoral estará integrada por: 2 (dos) Representantes Titulares y 1 (una) Suplente por el claustro docente + 2 (dos) Representantes Titulares y 1 (una) Suplente por el claustro estudiantil. Los Representantes del claustro docente podrán revestir como titulares, interines o suplentes. Los Representantes del claustro estudiantil deberán ser alumnos regulares. No podrán formar parte de la Junta Electoral los integrantes de la gestión saliente ni los candidatos para la entrante.</p>
<p>ART. 21º - INCISO C.- La Junta Electoral será refrendada por el Rectorado.</p>	<p>3.- La Junta Departamental elevará a Rectorado la conformación de la Junta Electoral para su refrendación.</p>
	<p>4.- La Junta Electoral deberá:</p> <p>4.1.- elaborar y elevar a Rectorado el cronograma de elecciones, especificando el lugar previsto para la realización del comicio;</p> <p>4.2.- dar a conocer en ambos claustros el cronograma electoral mediante todos los recursos, físicos y virtuales, de que se disponga;</p> <p>4.3. - controlar los padrones de docentes y de estudiantes existentes en Secretaría, los cuales deberán ser exhibidos de manera física y virtual 15(quince) días hábiles antes de la realización de los comicios;</p>
<p>ART. 21º - INCISO D.- La Junta Electoral deberá controlar los padrones de alumnos y profesores, existentes en Secretaría, depurándolos (es decir, dejando como votantes sólo a los profesores y alumnos regulares) y exhibirlos quince días hábiles antes de la realización de los comicios, con el fin de</p>	

<p>que los miembros de la comunidad puedan hallarse en ellos y efectuar los reclamos correspondientes en caso de error. ARTÍCULO 27º - Ningún miembro del Departamento podrá figurar en más de un padrón.</p>	<p>ningune integrante del Departamento podrá figurar en más de un padrón;</p>
	<p>4.4.- recibir y resolver en los tiempos estipulados por el cronograma electoral, los reclamos que pudieran suscitarse en caso de errores, omisiones y/o impugnaciones en cualquiera de los padrones; tales reclamos deberán ser presentados, por nota en papel y con firma manuscrita, ante la Junta Electoral en los plazos previstos por el mencionado cronograma;</p> <p>4.5.- recibir las postulaciones y, de corresponder, las propuestas de trabajo, en nota en papel y con firma manuscrita, de cada una de las candidatas;</p> <p>4.6.- dar la mayor difusión, por todos los medios a su alcance, a dichas postulaciones y propuestas;</p> <p>4.7.- recibir y resolver en los tiempos estipulados por el cronograma electoral, las impugnaciones que pudieran presentarse de cualquiera de las candidatas; tales impugnaciones deberán ser elevadas, por nota en papel y con firma manuscrita, ante la Junta Electoral en los plazos previstos por el mencionado cronograma;</p>
<p>ART. 21º - INCISO G. - La Junta Electoral deberá oficializar los nombres de los candidatos diez (10) días hábiles antes de los comicios.</p>	<p>4.8.- oficializar los nombres de las candidatas 10 (diez) días hábiles antes de los comicios;</p>

	<p>4.9.- organizar el funcionamiento de la mesa electoral: horario, turnos, fiscales (une por claustro, que no podrá ser miembro de la gestión saliente ni ninguna de las candidatas) y presidente de mesa (integrante de la Junta Electoral);</p> <p>4.10.- cuando se acerque la fecha de las elecciones, elevar a Rectorado la solicitud, una nota en papel y con firma manuscrita, de los materiales necesarios para la realización del comicio y el escrutinio, para su provisión por la Asociación Cooperadora. Estos serán:</p>
<p>ART. 21º - INCISO H.- La Junta Electoral se encargará de proveer las boletas con los nombres de los candidatos, y los sobres que se usarán en el acto electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ las boletas con los nombres de las candidatas y los sobres que se utilizarán en el acto electoral; ✓ las urnas necesarias, a saber: 2 (dos) por día, una por cada claustro; en cada urna, docentes y estudiantes colocarán dos boletas: la de su/s representante/s y la de la Dirección; ✓ 3 (tres) ejemplares de ambos padrones (uno para cada integrante de la mesa electoral); ✓ demás materiales electorales: birromes, plasticola, sello institucional, actas, papel carbónico, cinta para el sellado de las urnas, comprobantes de emisión de voto;
<p>ART. 21º - INCISO I.- Los votantes deberán documentar su pertenencia al Departamento y la Junta Electoral controlará que figuren en padrón.</p>	<p>4.11.- en el momento de la votación, controlar (presidente y fiscales) la pertenencia de la votante al Departamento y su</p>

<p>ART. 21º - INCISO J.- La Mesa Electoral deberá entregar a cada votante el sobre, inicialado correctamente, antes de que este ingrese en el “cuarto oscuro”.</p>	<p>aparición en el padrón correspondiente, a través de DNI o libreta estudiantil;</p> <p>4.12.- en el momento de la votación, suministrar (presidente o fiscales) a le votante los sobres correspondientes (uno para elección de Representantes, otro para elección de Directore), con firma cruzada de todes les integrantes de la mesa electoral y el sello institucional;</p>
<p>ART. 21º INCISO K.- La Junta Electoral consignará en el padrón cada uno de los votos efectivamente emitiso, después de que cada votante haya introducido el sobre en la urna.</p>	<p>4.13.- consignar en el padrón y en el acta cada uno de los votos efectivamente emitidos, una vez que le votante haya introducido los sobres, debidamente cerrados, en las urnas correspondientes ;</p>
	<p>4.14.- dejar constancia de la emisión del voto en la libreta estudiantil o suministrando un comprobante <i>ad hoc</i>, según corresponda;</p> <p>4.15.- al finalizar la jornada de votación, introducir en las urnas la copia de las actas correspondientes, sellar las urnas y trasladarlas a Rectorado; el original de cada una de las actas quedará en manos de la Junta Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 22º</p>	<p>5.-</p>
<p>Las elecciones tendrán lugar en el mes de octubre, en el período comprendido entre un lunes y un viernes, de 14.00 a 21.00 hs.</p>	

<p>ARTÍCULO 23º - El escrutinio se realizará al final de los comicios. En caso de que alguna dificultad impidiera la concreción el día viernes, se continuará el lunes siguiente a las 14. Tendrá lugar en el lugar de la Institución que a las autoridades les parezca oportuno con la presencia del Director saliente, Representantes Alumnos y Docentes. El escrutinio será público pero lo llevarán a cabo solamente los miembros de la Junta Electoral.</p>	<p>6.- El escrutinio se realizará inmediatamente tras el cierre del comicio en el lugar de la Institución que las autoridades consideren adecuado. Estarán presentes el Director y los Representantes salientes y tendrá carácter público, pero solamente lo llevarán a cabo los integrantes de la Junta Electoral. En caso de que el escrutinio no pudiera concluirse en el mismo día, se continuará el primer día hábil subsiguiente a las 14.00 hs.</p>
<p>ARTÍCULO 24º - La Junta Electoral resolverá las impugnaciones, anulaciones y reclamos que surgieren antes, durante y después de los comicios, hasta diez (10) días hábiles después de cada paso (constitución de la Junta Electoral, presentación de listas, escrutinio).</p>	<p>7.- En caso de impugnaciones o reclamos ante el resultado de la elección, la Junta Electoral deberá resolverlos en el plazo de los 10 (diez) días hábiles a partir de la finalización del escrutinio.</p>
<p>ARTÍCULO 21º - INCISO F.- Los docentes y alumnos que quieran postularse a cargos de la Junta Departamental harán llegar su decisión en nota escrita y firmada a la Junta Electoral. Los docentes que se postulen a la Dirección del Departamento deberán poner por escrito –además– una propuesta. La presentación de propuesta es optativa para los restantes cargos. Los docentes pueden presentarse como candidatos a Director y/o de Representantes Docentes de la Junta Departamental. En todos los casos deberán aclarar su decisión en la elevación a la Junta Electoral.</p>	<p>8.- Las candidaturas serán individuales a los efectos de la postulación, el recuento de votos y el orden de prelación. Lo dicho no impide la articulación de proyectos colectivos entre candidatos.</p> <p>9.- Para ser candidato a Director, se requiere ser profesor titular o interino del Departamento, en ejercicio, y con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.</p> <p>10.- Para ser candidato a Representante del claustro docente, se requiere ser profesor titular o interino del Departamento, en ejercicio, y con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.</p>

<p>[Nota a pie de página: Este mecanismo permite la presentación de candidatos en forma individual pero no impide que se presenten individualmente los integrantes de un grupo que coincide en su propuesta].</p>	<p>11.- Para ser candidate a Representante del claustro estudiantil, se requiere ser alumno regular al momento de la elección y tener al menos el 25% de las instancias curriculares aprobadas.</p> <p>12.- Les docentes y alumnos interesados en postularse como Representantes elevarán su candidatura a ese cargo a la Junta Electoral, en nota en papel y con firma manuscrita, en los plazos estipulados en el calendario electoral. Lo mismo vale para los docentes aspirantes a la Dirección del Departamento quienes, además, deberán acompañar su nota con una propuesta de trabajo. La presentación de esta propuesta es optativa para los candidatos a la representación de claustro. Por último, la elevación de las candidaturas deberá estar acompañada, en el caso de los Representantes, por 10 (diez) avales de sus respectivos claustros y, en el caso de la Dirección, por 10 (diez) avales de cada claustro.</p>
<p>ARTÍCULO 21º - INCISO E.- Cada claustro votará en urna separada. Los profesores votarán al Director de Departamento y a los Representantes Docentes. Los alumnos votarán al Director de Departamento y a los Representantes Alumnos.</p>	<p>13.- Los alumnos votan a sus respectivos representantes estudiantiles, los docentes a los suyos, y ambos claustros a la Dirección de la Carrera.</p>
<p>ARTÍCULO 21º - INCISO L.- Los profesores que hayan aceptado ser Directores y/o Representantes obtendrán los cargos en orden de prelación de acuerdo con el número de votos obtenidos en los comicios.</p>	<p>14.- La votación de la Dirección de la Carrera se hará por claustro separado y con ponderación de voto (50% alumnos y 50% docentes). El cargo de Director de la Carrera será cubierto por el candidato que obtenga la mayoría a través de la aplicación del voto ponderado; 50% por cada claustro.</p>

	15.- Les candidates a la representación de cada claustro obtendrán su cargo en orden de prelación de acuerdo con el número de votos obtenidos en los comicios.
<p>ARTÍCULO 21º - INCISO L.- En caso de empate, si se trata del Director, se sacará el porcentaje de votos que cada candidato haya obtenido en la urna de cada claustro y se sumarán.</p> <p>[Nota a pie de página: Fórmula: votos de profesores x 50 / total de votos emitidos +votos de alumnos x 50 / total de votos emitidos]. El que haya obtenido mayor porcentaje será el Director.</p>	16.- En caso de empate para el cargo de Directore, se convocará a una segunda elección para definir la obtención del cargo.
ARTÍCULO 21º - INCISO L.-	17.-
En caso de empate para la Representación de claustro, se convocará a una segunda elección donde se votará exclusivamente por una de las empatadas. Serán titulares los representantes con más votos, y suplentes, quienes sigan en el orden de prelación.	
ARTÍCULO 25º	18.-
Se podrá hacer propaganda hasta el viernes anterior al inicio de los comicios y esta quedará a cargo de los candidatos, quienes ejercerán su derecho de la manera que juzguen conveniente, en tanto no contravengan las normas del Reglamento Orgánico Institucional y del Reglamento Interno del Departamento.	
ARTÍCULO 28º	19.-

<p>La Junta Departamental entrante asumirá el primer día hábil de diciembre, mediando un período de tiempo entre el resultado de las elecciones y la asunción para informarse de lo actuado por la Junta Departamental saliente y de los trámites pendientes.</p>	
<p>CAP. 2DO. – PUNTO C - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL</p>	
<p>ARTÍCULO 29º - La junta Departamental se reunirá por lo menos dos veces al mes durante el períodos lectivo. Las sesiones se establecerán por decisión de la Junta o por convocator del Director de Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9º - La Junta Departamental se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período lectivo. Las sesiones se establecerán por decisión de la Junta o por convocatoria de le Directore del Departamento.</p>
<p>ARTÍCULO 36º</p>	<p>ARTÍCULO 10º</p>
<p>En caso de presentarse problemas urgentes, cualquiere miembro de la comunidad departamental podrá solicitar, por nota y con los fundamentos del caso, una reunión extraordinaria de la Junta.</p>	
	<p>ARTÍCULO 11º - Cuando la resolución de alguna situación o el tratamiento de algún tema de extrema urgencia así lo requiera, la Junta Departamental deberá sesionar de manera extraordinaria fuera del ciclo lectivo, por convocatoria de cualquiera de los claustros y/o de la Dirección del Departamento.</p>
<p>ARTÍCULO 34º - El horario de las sesiones se fijará por acuerdo unánime de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 12º - El horario de las reuniones se fijará por acuerdo unánime de todes les Representantes titulares y de la Dirección del Departamento. En el caso de las reuniones ordinarias, su horario no podrá coincidir con los de mesas de examen de ningune de les Representantes ni de le Directore, ni fijarse durante los períodos de receso.</p>

<p>ARTÍCULO 33º - Si alguno de los representantes titulares no pudiere concurrir, deberá avisar al representante suplente de su claustro para que lo reemplace.</p>	<p>ARTÍCULO 13º - En caso de que un Representante no pudiera concurrir, deberá comunicarlo a su Suplente con la mayor antelación posible (idealmente, 48 hs. de anticipación) para que lo reemplace.</p>
<p>ARTÍCULO 32º - Para deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros (3), entre los que no debe faltar el Director/a de Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 14º - Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los Representantes titulares o sus respectivos suplentes, sin distinción de claustro. La sesión será presidida por el Director del Departamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 15º - La tolerancia para entrar en sesión será de 30 (treinta) minutos. Transcurrido este plazo, si no se hubiere completado el <i>quorum</i>, los Representantes presentes decidirán ampliar o no el lapso de espera y, si corresponde, su duración. De persistir la falta de <i>quorum</i>, la reunión se suspenderá hasta nueva fecha y horario a convenir.</p>
<p>ARTÍCULO 35º - Las reuniones serán abiertas a los miembros de los claustros del Departamento quienes podrán intervenir pidiendo la voz a alguno de los representantes pero no tendrán voto.</p>	<p>ARTÍCULO 16º - Las reuniones serán públicas y estarán abiertas para todos los integrantes de los claustros del Departamento, quienes podrán intervenir pidiendo el uso de la palabra a alguno de sus Representantes, pero no podrán mocionar ni tendrán derecho a voto.</p>
	<p>ARTÍCULO 17º - Cuando deban tratarse temas de índole personal, a pedido de alguno de los involucrados y/o por decisión unánime de los Representantes presentes, la Junta sesionará a puertas cerradas.</p>

<p>ARTÍCULO 30º - Las disposiciones se adoptarán por simple mayoría de los representantes de los claustros que estén presentes (art. 20 del R. O.). ARTÍCULO 31º - El Director de Departamento solo votará en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 18º - La votación es potestad exclusiva de los Representantes de ambos claustros, y las disposiciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El Director tiene voz pero no voto, excepto en caso de empate.</p>
<p>CAP. 2DO. – PUNTO D - LA JUNTA DEPARTAMENTAL</p>	
<p>ARTÍCULO 37º</p>	<p>ARTÍCULO 19º</p>
<p>Son funciones de la Junta Departamental:</p>	
<p>INCISO A.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno del Departamento.</p>	<p>1.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico Institucional, el Reglamento Interno del Departamento y toda otra normativa que regule la vida académica y administrativa de la Institución.</p>
<p>INCISO B.- Aplicar las resoluciones del Consejo Directivo, y las disposiciones del Rectorado y las propias.</p>	<p>2.- Dar a publicidad, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, así como las propias disposiciones.</p>
<p>INCISO C.-</p>	<p>3.-</p>
<p>Instrumentar los mecanismos para la evaluación de su gestión, al término de su actuación.</p>	
<p>INCISO D.-</p>	<p>4.-</p>

Controlar el cumplimiento del régimen de correlatividades y proponer reformas en caso de que por lo menos el 30% de los integrantes de cada claustro de la comunidad departamental así lo solicitare, y luego elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.	
INCISO E.-	5.-
Controlar la existencia, en Secretaría, de programas de todas las asignaturas, actualizados.	
INCISO F.-	6.-
Gestionar el reconocimiento de los estudios de grado.	
INCISO G.-	7.-
Procurar convenios con otras instituciones educativas, cuya aprobación someterá al Consejo Directivo, sobre intercambio académico, reconocimiento de títulos, otorgamiento de becas y cualquier otro asunto de interés para los integrantes del Departamento.	
INCISO H.-	8.-
Elevar al Consejo Directivo propuestas para el dictado de cursos de actualización y perfeccionamiento docente y gestionar la asignación de puntaje tanto para los dictantes como para los asistentes.	
INCISO I .-	9.-
Dar respuesta a las presentaciones (peticiones u objeciones) de los integrantes del Departamento;	
INCISO J.-	10.-

Promover las relaciones interdepartamentales.	
INCISO K.-	11.-
Contribuir en forma desinteresada y responsable al mejor dictado de la/s materia/s general/es, cuyo contenido esté relacionado con las materias del plan de estudios del Departamento, teniendo en cuenta para ello las sugerencias de los profesores de la materia en cuestión y de los profesores del Departamento a cargo de materias afines;	
INCISO L.-	12.-
Difundir las actividades culturales relacionadas con los intereses del Departamento.	
INCISO M.-	13.-
Promover servicios de extensión departamental: congresos, jornadas, conferencias, publicaciones.	
INCISO N.-	14.-
Proponer jurados para la selección de profesores interines y suplentes.	
INCISO O.-	15.-
Proponer jurados para los concursos públicos de profesores.	

INCISO P.- organizar el curso de nivelación introductorio para los alumnos que ingresan anualmente en el Departamento.

[Nota a pie de página: Se deberán acordar previamente con los profesores de asignaturas de primer año los contenidos básicos y la metodología que ha de llevarse a cabo en el Curso de Nivelación].

16.- Organizar el ingreso a la carrera, concebido en el Plan Curricular Institucional (MEGC Res. 1279/2015) como una instancia académica y pedagógica que abarca desde el curso de ingreso hasta la finalización del primer año de cursada.

17.- Evaluar en el transcurso del año los resultados obtenidos con el fin de ser tenidos en cuenta en el diseño del curso de nivelación siguiente.

18.- Elevar al Consejo Directivo, en tiempo y forma, las necesidades de planta funcional.

19.- Proponer, debidamente fundadas, modificaciones en los reglamentos de los regímenes de promoción en caso de que estas fueren necesarias.

20.- Supervisar las adscripciones, conforme a lo que estipula el Reglamento de Adscripciones.

21.- Supervisar las ayudantías de alumnos y acordar con los profesores que tienen ayudantes a su cargo los requisitos de admisión y funcionamiento.

22.- Organizar las reuniones de profesores y alumnos.

23.- Llevar las propuestas que surgieren de las reuniones de profesores y de alumnos a las reuniones de Junta Departamental.

CAP. 2DO. – PUNTO E - LE DIRECTORE DEL DEPARTAMENTO	
ARTÍCULO 38º	ARTÍCULO 20º
Son funciones de le Directore del Departamento:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) coordinar las reuniones de Junta Departamental; 2) elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta Departamental y difundirlo con anticipación; 3) elaborar el orden del día de las reuniones de profesores y alumnos del Departamento y difundirlo con anticipación; 4) representar al Departamento ante las autoridades de la Institución y en los actos académicos; 5) organizar las mesas de exámenes; 6) asentar en el Libro de Actas los temas tratados en las reuniones de Junta Departamental y sus disposiciones, rubricarlas; 7) comunicar las actuaciones de la Junta a las autoridades; 8) difundir las disposiciones de la Junta Departamental; 9) mantener la comunicación con la persona encargada de los asuntos administrativos del Departamento, en Secretaría. 	
CAP. 2DO. – PUNTO F - LES REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNES	
ARTÍCULO 39º	ARTÍCULO 21º
Son funciones de les Representantes:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) publicar lugares y horarios en los que se les pueda encontrar para que les representades les hagan llegar sus inquietudes; 2) hacerse eco de las inquietudes de docentes y alumnos y deliberar sobre ellas en la Junta Departamental, con el fin de darles solución. 	

CAP. 2DO. – PUNTO G - TIPOS DE REUNIONES	
ARTÍCULO 40º.- Existirán los siguientes tipos de reuniones:	ARTÍCULO 22º.- En caso de ser necesario, y por solicitud de los Representantes de cualquiera de los claustros, de cualquiera integrante del Departamento y/ o de le Directore, podrán realizarse los tipos de reuniones que se enumeran a continuación. En todos los casos, se levantará el acta correspondiente, que registrará lo actuado en cada oportunidad.
PUNTO A.- Reuniones de profesores del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por el Director del Departamento, quien fijará y publicará con anticipación el orden del día. Serán por lo menos tres (3) a lo largo del ciclo lectivo: una al comienzo de cada cuatrimestre y una al finalizar el período lectivo.	1.- Reuniones de profesores del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por le Directore del Departamento, quien fijará y publicará con anticipación el orden del día.
PUNTO B.- Reuniones de alumnos del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por el Director del Departamento quien fijará y publicará con anticipación el orden del día. Serán por lo menos dos (2) a lo largo del ciclo lectivo: una al comienzo de cada cuatrimestre.	2.- Reuniones de alumnes del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por le Directore del Departamento quien fijará y publicará con anticipación el orden del día.

PUNTO C.-	3.-
Reuniones de profesores por áreas, de acuerdo con sus necesidades o intereses.	
PUNTO D.-	4.-
Reuniones de profesores de materias de primer año, de acuerdo con las necesidades y con los requisitos a fijar para el Curso de Nivelación de ingresantes.	
PUNTO E.-	5.-
Reuniones extraordinarias de la Junta Departamental y los integrantes del Departamento, convocadas por la Junta o solicitadas por al menos la tercera parte (33%) de los integrantes del Departamento en caso de presentarse problemas urgentes; serán coordinadas por los integrantes de la Junta Departamental y el orden del día deberá ser publicado por lo menos 48 horas antes.	
CAPÍTULO TERCERO: LES PROFESORES	
ARTÍCULO 41º	ARTÍCULO 23º
<p>Para ser Profesorx del Departamento de Lengua y Literatura se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- poseer título de grado específico que le habilite en el dictado de la/s asignatura/s; 2.- acreditar especialización continua en la asignatura; 3.- contar con cinco años de experiencia docente por lo menos en el nivel medio y seguir ejerciéndola cuando se trate de cátedras de Metodología Especial y Prácticas de la Enseñanza y Metodología Especial y Residencia [cfr. art. 23 c) del Reglamento Orgánico Institucional]; 	

4.- acceder a las cátedras en calidad de suplente y/o interine conforme al Reglamento de Selección Docente y a la titularidad de las mismas conforme al Reglamento de Concurso Público.

ARTÍCULO 42º

ARTÍCULO 24º

Son obligaciones de los profesores del Departamento:

- 1.- cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes;
- 2.- entregar anualmente los programas de la/s asignatura/s que dicte, en Secretaría, consignando en él/ellos el régimen de promoción (con/sin examen final), los requisitos para la promoción de que se trate y los requisitos para los alumnos libres; también, puntualizar al final del ciclo lectivo las partes efectivamente dadas del programa –haciendo las supresiones y/o agregados correspondientes ;
- 3.- dictar el/los curso/s a su cargo tanto teniendo en cuenta las exigencias académicas y pedagógicas de la enseñanza superior, como contemplando los contenidos teóricos y prácticos y los instrumentos metodológicos que permiten desarrollarlos en el nivel medio de la enseñanza;
- 4.- permanecer, dentro de lo posible, en comunicación con los profesores del área a la que pertenece, con el objeto de discutir, reflexionar y acordar criterios que tiendan a acrecentar la excelencia académica;
- 5.- tomar por lo menos una de las evaluaciones para decidir la promoción de la asignatura –sea esta con o sin examen final– en forma individual, escrita y presencial;
- 6.- presentar las planillas que informan sobre la situación de los alumnos respecto de la promoción, y firmar en tiempo y forma sus libretas de evaluación consignando la aprobación de los trabajos prácticos o la promoción sin examen final si este fuere el caso;
- 7.- asistir, dentro de lo posible, a las reuniones de profesores a las que fuere citade por la Junta Departamental, el Consejo Directivo o el Rectorado;

- 8.- informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, y de las disposiciones de la Junta Departamental que hayan sido publicadas;
- 9.- decidir sobre el otorgamiento de equivalencias, según las disposiciones vigentes;
- 10.- asistir puntualmente a las comisiones examinadoras a las que fuere citade y completar las actas de examen y las libretas de evaluación de les alumnes;
- 11.- formar parte de los jurados especiales a los que fuere citade;
- 12.- orientar la actividad de les adscriptes a su cátedra de acuerdo con las normas que fija el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento del Curso de Especialización para Profesores.

ARTÍCULO 43º

ARTÍCULO 25º

Son derechos de les profesores del Departamento:

- 1.- hacer ejercicio responsable de la libertad de cátedra;
- 2.- tener a su cargo ayudantes de trabajos prácticos, cuando:
 - les alumnes de la materia a su cargo lo soliciten;
 - el dictado de la asignatura lo justifique;
 - exista el ofrecimiento de alumnes avanzades dispuestos a desempeñarse como ayudantes-alumnes [**Nota a pie de página**: El cargo de ayudante-alumne no existe en la planta funcional de la Institución. Por lo tanto, el ejercicio de la actividad queda sujeto al acuerdo de todas las partes involucradas con la Junta Departamental. La existencia de ayudantes-alumnes supone procedimientos de llamado y selección de les aspirantes, acuerdo de horarios entre le profesore, les alumnes y le alumne-ayudante, y determinación de lugar físico dentro de la Institución. La asistencia por parte de les alumnes no será obligatoria. Les ayudantes-alumnes dictarán las clases prácticas aumentando la carga horaria de la asignatura y la responsabilidad del curso será siempre de le profesore].

- 3.- apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta;
- 4.- petitionar ante las autoridades, frente a las necesidades o problemas que se presenten en el ejercicio de las actividades y recibir respuesta;
- 5.- proponer la organización de actividades de extensión (cursos, jornadas, encuentros, congresos, publicaciones) y participar activamente en ellas;
- 6.- llevar a cabo tareas de investigación, en forma individual o grupal con otros profesores del Departamento o del Instituto y alumnos y/o egresados, dentro del marco de la cátedra, del Departamento o de la U.I.D.I. (Unidad Interdepartamental de Investigación);
- 7.- inscribirse como usuaria del correo electrónico e Internet;
- 8.- llevar a cabo actividades interdepartamentales;
- 9.- votar en las elecciones.

CAPÍTULO CUARTO: LES ALUMNES

ARTÍCULO 44º

ARTÍCULO 26º

Para ser alumno de la Institución es necesario que le aspirante se ajuste a las normas establecidas en el Capítulo VII, artículos 53º a 68º del Reglamento Orgánico Institucional.

ARTÍCULO 45º

ARTÍCULO 27º

Son obligaciones de los alumnos del Departamento:

- 1.- cumplir con la asistencia puntual a las clases y turnos de examen en los que se hubiere inscripto;
- 2.- ajustarse a lo establecido en los programas de las asignaturas para la promoción de las mismas;

- 3.- cumplir con las actividades propuestas por le/s profesore/s;
- 4.- cumplir con el régimen de correlatividades vigente;
- 5.- informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, y de las disposiciones de la Junta Departamental que hayan sido publicadas;
- 6.- asumir en forma crítica la responsabilidad que le cabe en su formación académica y pedagógica.

ARTÍCULO 46º

ARTÍCULO 28º

Son derechos de los alumnos del Departamento:

- 1.- desempeñarse como ayudante-alumne, cumpliendo los requisitos que para ello se estipulen;
- 2.- apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta;
- 3.- peticionar ante las autoridades frente a los problemas o necesidades que se le presentaren y recibir respuesta;
- 4.- participar activamente con voz y voto en las reuniones de alumnos a las que fuere convocado;
- 5.- participar en las actividades de extensión que su formación aún no completa le permita;
- 6.- solicitar equivalencias en caso de haber cursado materias afines al plan de estudios del Departamento en otras Instituciones oficialmente reconocidas;
- 7.- iniciar la Adscripción a una determinada materia –ya aprobada– de la carrera, si tiene el 80% por lo menos de las asignaturas de la carrera aprobadas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento del Curso de Especialización para Profesores;
- 8.- participar en actividades de investigación, formando parte de algún grupo constituido para tal fin, dirigido por un docente del Departamento o de la Institución;
- 9.- inscribirse como usuario del Correo Electrónico e Internet; // 10.- votar en las elecciones.

CAPÍTULO QUINTO: REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 47º

ARTÍCULO 29º

Si un Representante de la Junta Departamental, ya sea representante docente o estudiantil (con excepción de le Directore del Departamento) incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, le Directore del Departamento informará en todos los casos a la persona afectada a fin de que realice los descargos que considere pertinentes. Al mismo tiempo informará al claustro correspondiente que, a través de su voto en plebiscito, decidirá sobre su continuidad o remoción.

ARTÍCULO 48º

ARTÍCULO 30º

Les integrantes de un claustro podrán solicitar ante la Junta Departamental, por nota firmada por lo menos por el 30% de les empadronades, la continuidad o no del mandato de su/s representante/s (con excepción de le Directore del Departamento). La Junta convocará al claustro para que, a través de su voto en plebiscito, decida sobre su permanencia o remoción.

ARTÍCULO 49º

ARTÍCULO 31º

Si le Directore del Departamento incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, les integrantes del Departamento podrán solicitar un plebiscito que determine su continuidad o remoción. Tal solicitud se elevará a la Junta Departamental, por nota firmada por no menos del 40% de les empadronades de cada claustro o el 80% de les empadronades de un solo claustro. La Junta Departamental convocará a los claustros para que decidan a través de su voto en plebiscito (en urnas separadas) un pedido de inicio de sumario ante las autoridades correspondientes, dentro de los 20 (veinte) días hábiles después de recibido el pedido.

CAPÍTULO SEXTO: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 50º

Para la reforma total o parcial del presente Reglamento Interno, será necesario el pedido por nota a la Junta Departamental, de por lo menos el 50% de cada claustro de los integrantes empadronados. La Junta Departamental publicará las propuestas de reforma, e instrumentará los mecanismos para que estos sean debatidos y, por último, plebiscitados a través del voto en urna.

ARTÍCULO 32º

- 1.- La necesidad de la reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por decisión de al menos 3 integrantes titulares de la Junta Departamental o por solicitud, a través de sus Representantes, de cualquiera integrante del Departamento por ante la Junta Departamental.
- 2.- En ambos casos, los peticionantes deberán especificar el/los artículo/s, capítulo/s, inciso/s a modificar, con su debida justificación.
- 3.- En caso que la demanda proceda de integrante/s del Departamento, deberá contar con el aval de por lo menos el 20% del padrón del claustro de pertenencia de le/les peticionante/s.
- 4.- La Junta Departamental evaluará por mayoría absoluta la viabilidad de la propuesta y su encuadre dentro del Reglamento Orgánico Institucional. A tal efecto convocará, de ser necesario, a una reunión especial.
- 5.- Aceptada la propuesta, esta será sometida a plebiscito por voto en urna en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles.

	<p>6.- La organización del plebiscito será responsabilidad de la Junta, la Coordinación y la Dirección del Departamento.</p> <p>7.- Les organizadores del plebiscito deberán dar a conocer la propuesta, por todos los medios físicos y virtuales disponibles, dentro de las 24 (veinticuatro) horas a partir de su aprobación.</p> <p>8.- Les organizadores del plebiscito darán a conocer, por todos los medios físicos y virtuales disponibles, la fecha y el horario de la votación con entre 3 (tres) y 7 (siete) días hábiles de antelación.</p> <p>9.- La votación se hará por claustros separados.</p> <p>10.- Para ser aprobada la propuesta, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los integrantes de cada uno de los claustros.</p>
--	--

